

Toluca de Lerdo, Estado de México 06 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para la data.

Señor Secretario General, por favor, haga hacer constar el quórum de asistencia de los magistrados que integramos el Pleno e informar de los asuntos listados para la sesión.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Sí, señor Presidente.

Están presentes los tres magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

La relación de asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables, se precisa en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias al Honorable Pleno.

Solicito su anuencia para que se dé cuenta por ponencia de los asuntos a analizar y resolver.

Si están de acuerdo, manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Por favor, Secretaria de Estudio y Cuenta, Norma Altagracia Hernández Carrera, por favor, dé cuenta de los asuntos turnados a la ponencia, de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Norma Altagracia Hernández Carrera: Con su autorización, Magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto que se propone para resolver el juicio ciudadano número 57 de este año, promovido por Delfina Gómez Álvarez, contra el Acuerdo de 14 de febrero del año en curso, dictado por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo que hace a la implementación de medidas cautelares, dictadas dentro del procedimiento administrativo sancionador incoado en su contra, y del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña.

En el proyecto, se propone declarar inoperante el agravio en el cual el actor aduce, que el Artículo 144-E, del Código Electoral del Estado, es inconstitucional, y por lo tanto, debe inaplicarse, pues en su concepto, dicho precepto viola los derechos fundamentales a la libertad de expresión, de imprenta y de tomar parte en los asuntos políticos del país, consagrados en la Constitución Federal.

Lo inoperante de tal agravio, radica en que en el caso concreto, no existe un acto de aplicación de dicho precepto. En efecto, las medidas cautelares que en esta vía se impugnan, consistentes en la orden de retiro de diversas minilonas con la imagen de la hoy actora, su nombre, la leyenda: "Texcoco nos une" así como el emblema del partido político nacional Movimiento Ciudadano, no tuvieron como fundamento jurídico lo establecido en el precitado Artículo 144-E del citado ordenamiento electoral, que es la porción normativa que se tilda de inconstitucional, sino en el diverso numeral tres del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de la citada Entidad, el cual prevé que a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se afecte a los principios rectores de la materia electoral, y se vulneren los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, el Consejo General o en su caso, el Secretario Ejecutivo General, ambos del referido Instituto, en todo momento procederán a

la inmediata implementación de medidas cautelares, a través de las acciones que estimen pertinentes.

De ahí que como se expone en el proyecto, al ser evidente que no existió un acto de aplicación concreto de la norma tachada de inconstitucional, resulta improcedente que este órgano jurisdiccional, analice la constitucionalidad de la misma.

Por otra parte, se estiman infundados los motivos de disenso en que la parte actora expone que la adopción de las medidas cautelares hoy combatidas, viola sus derechos fundamentales de libertad de expresión, de imprenta y de tomar parte en los asuntos políticos del país y que para decretar estas medidas debía tenerse por demostrado que con la aludida propaganda se estaba solicitando el voto ciudadano como lo dispone el Artículo 144, e) del Código Electoral local.

Lo infundado de tales argumentaciones radica en que la adopción de dichas medidas obedeció únicamente a la necesidad de lograr la cesación inmediata y eficaz de los hechos denunciados, así como la vulneración de los principios rectores de la materia electoral, entre ellos, la equidad en la contienda dentro del proceso electoral que actualmente se está desarrollando en el Estado de México.

Todo lo anterior con base en que, a juicio de la responsable, existía, por lo menos, en grado de apariencia, una vulneración a este principio.

Por otra parte, a juicio de la ponencia, resulta inoperante el agravio relativo a que la interpretación que realiza la responsable del multialudado Artículo 144, e) del Código Electoral de la entidad, es restrictiva y retrograda de los derechos fundamentales relativos a la libertad de expresión.

Pues cómo se ha hecho mención, al momento de ordenar tales medidas, la responsable no realizó una interpretación del señalado artículo, sino que aplicó el diverso numeral tres del Reglamento de Quejas y Denuncias del señalado instituto.

Igualmente inoperante se considera el agravio consistente en que la supuesta interpretación que hace la autoridad responsable del artículo antes citado, vulnera el derecho de los partidos políticos a promover

propaganda política de carácter genérica, siempre y cuando no se promuevan candidaturas ni se solicite el voto.

Lo inoperante de tal motivo de inconformidad radica en que se trata de manifestaciones genéricas y subjetivas que en nada abonan a la pretensión de la actora.

Además, como se resalta en el proyecto, Delfina Gómez Álvarez promueve el presente juicio en su calidad de ciudadana y no como representante de algún partido político.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo de 14 de febrero de 2012, materia de la presente impugnación.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente, Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

A consideración del Pleno el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario General, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es apoyado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia en el expediente de la cuenta se resuelve:

Único: Se confirma el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México en el expediente de queja TEX-PRD-DGA-PMC-002/2012/02.

Por favor, Secretaria de Estudio y Cuenta Hernández Carrera, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de al Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Norma Altagracia Hernández Carrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano número 81 de 2012 promovido por José Caleb Vilchis Chávez a fin de controvertir la reposición de las etapas de entrega de documentos probatorios, evaluación psicométrica y entrevista al aspirante llevadas a cabo los días 17 de febrero de este año, respectivamente, dentro del procedimiento de selección y designación de vocales distritales para el proceso electoral de 2012 que actualmente se desarrolla en el Estado de México.

En principio, en el proyecto se propone sobreseer el presente medio de impugnación únicamente por lo que hace a la impugnación de las etapas de entrega de documentación probatoria y evaluación psicométrica en virtud de actualizarle la extemporaneidad en la interposición del escrito de demanda.

En efecto, dentro de las actuaciones se acredita que el hoy actor, el 17 de febrero de 2012 participó en la reposición de la etapas de entrega de documentación probatoria y evaluación sicométrica; razón por la cual el plazo para impugnar tales actos transcurrió del 18 al 21 de febrero de 2012, mientras que el juicio ciudadano que nos ocupa fue interpuesto hasta el 24 de febrero siguiente. Lo que evidencia la extemporaneidad aludida.

Por otra parte, respecto de la impugnación de la reposición de la etapa de entrevista al aspirante, la cual se llevó a cabo el 20 de febrero del año en curso. Se propone declarar inoperante los agravios formulados por el accionante, al advertirse que los mismos constituyen manifestaciones vagas y genéricas en tanto que no expone las razones por las cuales se estima ilegal la actuación de la responsable durante el desarrollo de la referida entrevista.

Por tanto, a juicio de la ponencia lo procedente es sobreseer el presente medio de impugnación respecto a la reposición de las etapas de entrega de documentación probatoria y evaluación sicométrica y confirmar el acto impugnado consistente en la reposición de la etapa relativa a la entrevista que le fue practicada al hoy actor.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Señor Secretario General, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Primero.- Se decreta el sobreseimiento del juicio respecto de la impugnación de las etapas consistentes en la entrega de la documentación probatoria y evaluación sicométrica llevadas a cabo el 17 de febrero de 2012, dentro de la reposición del procedimiento de selección y designación de vocales distritales para el proceso electoral de 2012 en el Estado de México en términos del considerando tercero de la sentencia.

Segundo.- Se confirma la etapa de entrevista al aspirante llevada a cabo el 20 de febrero de 2012 dentro de la reposición del referido procedimiento en términos del considerando séptimo de la sentencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Hernández Carrera, por favor, concluya con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Norma Altagracia Hernández Carrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto que se propone para resolver el juicio ciudadano número 84 de este año promovido por Teresita del Niño Jesús Hernández Maceda, contra la elección de la fórmula de candidatos del Partido Acción Nacional a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el 34 distrito electoral federal con residencia en Toluca, Estado de México, así como de diversos actos derivados de dicha elección.

La ponencia propone desechar de plano la demanda del juicio ciudadano del que se da cuenta, debido a que fue presentada de manera extemporánea.

En el proyecto se precisa que si bien la actora en su escrito de demanda solicitó la procedencia del medio impugnativo a través de la acción per saltum, argumentando de que de agotar el medio de

defensa intrapartidario correspondiente se correría el riesgo de no ser restituida en el pleno goce de los derechos político-electorales que aduce vulnerados. Lo cierto es que la demanda respectiva fue presentada fuera del plazo que tenía para ello.

Esto es de conformidad con los Artículos 133 y 134 del reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular del propio instituto político. El juicio de inconformidad es el medio intrapartidista procedente para impugnar los actos relacionados con los procesos de selección candidatos, como el que ahora nos ocupa.

Ahora bien, en términos de los preceptos normativos antes citados, dicho medio de defensa debe presentarse dentro de los dos días siguientes a que se tenga conocimiento del acto que genere perjuicio.

De ahí que si tal como lo reconoce expresamente la parte actora en su demanda, el pasado 22 de febrero se llevó a cabo la validación de los resultados de la elección, de la fórmula de candidatos que por esta vía se combate, el plazo de su impugnación transcurrió del 23 al 24 de ese mismo mes, y si la pretensión de la actora era controvertir dichos resultados a fin de que se declarara la nulidad de esa elección, debió promover el presente juicio ciudadano en la vía per saltum, dentro del plazo de dos días que prevé la normativa intrapartidista, lo que no ocurrió en la especie, en tanto que la demanda respectiva, se presentó hasta el día 26 de febrero de este año.

Es por ello que la ponencia propone desechar de plano la demanda en el juicio ciudadano 84 de 2012.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

A consideración del Pleno el proyecto de la cuenta.

Secretario General, tome la votación.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias, señor Secretario. A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Señor Secretario General, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales presentado por la actora.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Olgún Barrera, sírvase iniciar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. Abdías Olgún Barrera: Con su autorización, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 56 del año 2012, promovido por Jaime González Gutiérrez, a fin de impugnar la omisión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el Estado de México, de resolver su escrito de denuncia de hechos, presentada el 13 de diciembre del 2011.

En primer lugar, en el proyecto se propone desestimar la causal de improcedencia hecha valer por el órgano responsable, relacionada con la supuesta falta de materia del medio de impugnación, toda vez que a su juicio ya dio respuesta al actor, respecto a su denuncia de hechos.

Lo anterior, porque ello implica una cuestión de fondo que debe analizarse al abordar el estudio de los agravios, frente al acto reclamado.

En cuanto al agravio consistente, en que la responsable conculca su derecho de petición, en materia política establecida en los artículos 8 y 35, Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no ha atendido ni resuelto la denuncia de hechos presentada ante el órgano responsable, el 13 de diciembre de 2011, por supuestas irregularidades cometidas por los integrantes de la Delegación Municipal, en Teotihuacán.

La ponencia propone declararlo fundado.

Lo anterior, porque la responsable pretende dar respuesta al actor con el oficio CDE/CG/790/12. Sin embargo, dicho documento no cumple con los elementos mínimos para tener por satisfecha una respuesta al actor, entre otras cuestiones por lo siguiente:

- a) No tiene como destinatario al actor.
- b) No hace referencia o señala que haya sido emitido en respuesta a la denuncia de mérito.
- c) No fue suscrito por el funcionario partidista ante quien elevó su petición el actor.
- d) Su contenido no tiene congruencia con la petición del actor.

Finalmente, se enfatiza que es jurídicamente cuestionable, que pueda resolverse la denuncia de hechos, con la prontitud que busca el actor,

al presentar la solicitud de información sobre el estado procesal de su denuncia, 26 días después de presentado.

Por ello, no exime al órgano partidista a responder de forma congruente y oportuna a la solicitud planteada, debiendo haber realizado todos los actos necesarios para dar cause a la denuncia, y no obstaculizar la justicia interna del propio partido.

Aunado a lo anterior, con la cédula de notificación del citado oficio, aportada por la responsable, no se acredita fehacientemente su notificación al actor, dado que ésta no fue entendida con ninguno de los peticionarios iniciales, sino con una persona que no se identificó con un documento oficial, y la cual tampoco se asienta su media filiación.

En este contexto, en el proyecto se propone ordenar al órgano partidista responsable, que dé respuesta por escrito al peticionario respecto al citado escrito de denuncia de hechos, en la inteligencia de que no se encuentra obligado a responder en un determinado sentido, pero en todo caso, dicha respuesta debe cumplir con el derecho fundamental de fundamentación y motivación.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias.

A consideración del Pleno el proyecto de la cuenta.

Tome la votación, Secretario General.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Primero.- Se ordena al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional...

Sigue 5ª. Parte.

Inicia 5º turno.

...ordena al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México de contestación al escrito del actor y demás signantes, referido en el cuerpo de la ejecutoria en términos de la parte considerativa de éste, notificando al promovente la citada resolución en el domicilio señalado en su escrito de denuncia dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de la contestación atinente.

Segundo.- Hecho lo anterior, el presidente del referido comité, deberá informar a esta Sala dentro de las 24 horas siguientes el cumplimiento que dé a la ejecutoria de mérito.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta Sánchez Rebolledo, sírvase iniciar con las cuentas de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización señores magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano

número 38 de este año promovido por Luciano Borreguín González a fin de impugnar la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática el 23 de enero de 2012. En el recurso de inconformidad con las iniciales INC/COL/2869/2011.

En el proyecto de la cuenta se propone sobreseer el presente asunto dado que a fin de combatir la indicada resolución intrapartidista y previo a la promoción de este juicio, el actor se encontrara en actitud de incoar el juicio para la defensa ciudadana electoral previsto en el Artículo 5 de la Ley Adjetiva Electoral del estado de Colima, dentro de los tres días siguientes al del que tuvo conocimiento de la resolución impugnada.

En tal virtud, si al accionante le fue notificado el fallo combatido, el 27 de enero de este año, el plazo para controvertirlo corrió del 28 al 30 de enero de la nombrada en vigor. Sin embargo, el enjuiciante no hizo valer dicho medio de defensa, sino que promovió este Juicio Ciudadano, hasta el día 31 de enero del año actual

Por lo que es claro que el impetrante intentó combatir el acto reclamado cuando ya había transcurrido el plazo de tres días que establece la norma aplicable al caso, es decir, cuando ya había precluído su derecho general de impugnación, con lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Artículo 11, inciso c) de la Ley Adjetiva Electoral Federal. En relación con la establecida en el Artículo 10, párrafo uno, inciso d) del aludido ordenamiento legal.

Al no haber agotado previo a la promoción de este juicio, la instancia local ordinaria, de ahí que sea dable que tal sobreseimiento por haberse admitido el juicio de mérito.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias, señor Secretario.

A consideración del Pleno.

Señor Secretario General Sírvase tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

¿Magistrada Adriana Favela Herrera?

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Único: Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por el actor.

Secretario de Estudio y cuanta Sánchez Rebolledo, sírvase continuar, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 42 de 2012, promovido por Salvador Salazar Salazar en contra de la negativa de conocer su registro como precandidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para participar el proceso interno

de selección de la candidatura a dicho cargo por el Partido Revolucionario Institucional en el 29 distrito electoral en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Acto que atribuye el presidente del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del citado Instituto político en el Estado de México.

En el proyecto se propone que tal desechamiento de la demanda al no haberse aprobado la existencia del acto reclamado a la fecha de su presentación, consistente en la negativa de su registro como precandidato a Diputado Federal, toda vez que si el 10 de febrero del presente año fue la data fijada para que la citada Comisión Nacional emitiera los dictámenes de procedencia conducentes, es evidente que a la fecha el hoy actor presentó su escrito de demanda y que fue el 8 de febrero del presente año, aún no existía el acto del que ahora se duele ante esta instancia judicial. Aunado a que corresponde al actor la carga de demostrar el hecho sobre el que se basa su impugnación.

Pues si el órgano señalado como responsable negó que hubiera emitido la negativa al registro solicitado por el hoy actor y si el impetrante no demuestra la existía de dicha negativa de registro, resulta lógico establecer que en el presente asunto no existe el acto reclamado.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

A consideración del Pleno el proyecto de la cuenta.

Tome la votación, Secretario General.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio promovido por el actor contra el presidente del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.

Secretario de Estudio y Cuenta Sánchez Rebolledo, sírvase a continuar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 55 del presente año promovido por Juan Pablo Gómez Mujica y otros, a fin de impugnar la convocatoria para elegir a los candidatos a la presidencia, secretaría general e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima.

Así como a la convocatoria a la sesión del Octavo Consejo Estatal del referido partido político en la citada entidad federativa a celebrarse el 12 de febrero del año en curso, en la cual habrían de elegirse los funcionarios partidistas referidos.

En el proyecto de la cuenta se propone tener por justificada la procedencia de la vía per saltum.

Por cuanto hacen a los motivos de disenso resultan esencialmente fundados los relativos a que en el procedimiento de elección de mérito no se respetaron los plazos establecidos en la convocatoria para el registro de candidatos, pues la entrada en vigor de ésta ocurría el 8 de febrero del presente año, produjo inconsecuencia que se afectaran dichos plazos de registro previsto del 6 al 10 de febrero del año en curso.

Razón por la cual de cinco días establecidos para dicho registro sólo se otorgaron tres de ellos, situación que desde luego rompe con las reglas establecidas en la propia convocatoria y con la debida consecución de una de las etapas que conforman el proceso electoral interno.

Así mismo se viola el procedimiento regulado en la citada convocatoria, pues en su base tercera, inciso b) se estableció que con cinco días previos a la jornada electoral en un periódico de circulación estatal la mesa directiva del Consejo Estatal debía publicar el lugar y hora en que se llevaría a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo. Sin embargo, ello no ocurrió así.

Por otra parte, la convocatoria de mérito no contempla un período razonable para que los candidatos registrados puedan desplegar sus actividades de campaña electoral entre la fecha en que se otorgar el registro correspondiente y la fecha en que tenga verificativo la jornada electoral.

En mérito de lo anterior en el proyecto de la cuenta se propone dejar sin efecto la convocatoria y todo el procedimiento para la elección del presidente y secretario general del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Colima, así como la elección de los integrantes del citado Comité.

Y en procedencia procede a vincular al Octavo Consejo Estatal, así como a la Comisión Nacional Electoral del citado instituto político, para que en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el estatuto y demás disposiciones reglamentarias del Partido de la Revolución

Democrática procedan de manera inmediata aprobar una nueva convocatoria para los cargos electivos en comento, debiendo observar lo siguiente:

1.- La mesa directiva del citado Consejo Estatal deberá convocar a los consejeros a una sesión plenaria e extraordinaria para los efectos anteriormente precisados, debiendo observar lo dispuesto por el Artículo 44 del reglamento de los consejos y de la Comisión Consultiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

2.- En la convocatoria para la elección de los cargos partidarios de mérito se deberá establecer un plazo para actos y campaña electoral interna.

3.- Aprobada la convocatoria por el Consejo Estatal se deberá de informar de manera inmediata a la Comisión Política Nacional y a la Comisión Nacional Electoral, ambas del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos previstos en el Artículo 13 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, del citado Instituto Político.

4.- Asimismo, se deberá publicar con toda oportunidad, la convocatoria para la elección de la diligencia en comento, en los medios de comunicación que para tal efecto regule su normativa partidaria y la propia convocatoria, de tal suerte que se respete en su integridad el plazo que se fije para el registro de candidatos, y en su caso, el relativo a dar a conocer con toda oportunidad el lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión electiva correspondiente.

Ahora bien, dichos órganos partidarios, deberán informar a esta Sala Regional dentro de un plazo de 24 horas contados a partir de que ello ocurra, respecto de lo ordenado en la presente sentencia.

Finalmente, se dejan a salvo los derechos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima, electo el 16 de marzo de 2008, o en su defecto el órgano equivalente, si es que aquel ya no está en funciones, para el caso de que considere que ejerce la facultad prevista, en el Artículo 47 del reglamento de los Consejos y de la Comisión Consultiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En otro aspecto, toda vez que durante el trámite y sustanciación del presente juicio, el órgano responsable incurrió en diversas irregularidades, en el proyecto de la cuenta se propone amonestarlo.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias. A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Por favor, señor Secretario General, sírvase a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Primero.- Es procede la vía per saltum solicitada en el juicio.

Segundo.- Se deja sin efectos la convocatoria y el procedimiento de elección del Presidente y Secretario General del Comité Estatal del

Partido de la Revolución Democrática en Colima, así como la elección de los integrantes de dicho Comité.

Tercero.- Se vincula al octavo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima, y a su mesa directiva, así como a la Comisión Nacional Electoral del citado Instituto Político, para los efectos precisados en la parte final, del considerando sexto de la sentencia.

Cuarto.- Se dejan a salvo los derechos del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima, electo el 16 de marzo de 2008, o en su defecto el órgano equivalente, si es que aquel ya no está en funciones, para el caso de que considere ejercer la facultad prevista en el Artículo 47 del Reglamento de los Consejos y de la Comisión Consultiva Nacional, del Partido de la Revolución Democrática.

Quinto.- Se amonesta al Octavo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima, por conducto de su Mesa Directiva, en términos del considerando séptimo de la ejecutoria.

Secretario de Estudio y Cuenta, Sánchez Rebolledo, sírvase continuar, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 64 del año en curso, promovido por Carmen Arriaga Mayes en contra de la negativa a la autoridad responsable de reponerle su credencial para votar con fotografía.

En el proyecto de la cuenta se propone sobreseer el presente juicio ciudadano, en virtud de que la demanda fue presentada de manera extemporánea, se encuentra acreditado dentro de los autos que forman el expediente, que la autora tuvo conocimiento del acto que por esta vía combate, desde el día de su presentación al módulo de atención ciudadano.

Esto es desde el día 15 de febrero de esta año, por tanto, el cómputo del plazo para promover el presente juicio transcurrió del jueves 16 al domingo 19 del mismo mes y año, debiéndose computar los días sábados y domingos al encontrarnos en el desarrollo de un proceso electoral federal ordinario.

En esta tesitura, si la demanda fue presentada hasta el 20 febrero, es incuestionable que fue presentada fuera del plazo legal correspondiente, en el proyecto se destaca que de las mismas documentales que obran en autos, no se desprende que la responsable le hubiera entregado a la actora el formato de solicitud de expedición de credencial.

Tampoco se tiene evidencia en el sentido de que la responsable le haya indicado al impetrante sobre la posibilidad o no de instaurar un juicio ciudadano como el que nos ocupa.

Sin embargo, tal situación no puede servir como base para justificar que la autora haya presentado en forma extemporánea la demanda del presente juicio, en tanto que la accionante no aporta argumentos o elementos convictivos que demuestren que el desconocimiento de los plazos, que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, establece para promover la demanda en el medio de impugnación que ahora se resuelve.

Así como tampoco se demuestran o se hacen valer ante esta instancia, las razones por las cuales la actora hubiera estado impedida para presentar en forma oportuna la demanda del presente juicio.

En merito a lo anterior se propone sobreseer el citado medio de impugnación.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias.

A consideración del Pleno el proyecto de la cuenta.

Secretario General, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

¿Magistrada Adriana Favela Herrera?

Magistrada Adriana Favela Herrera: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
¿Magistrado Santiago Nieto Castillo?

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente, Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia en el expediente de la cuenta se resuelve:

Único.- Se decreta el sobreseimiento del juicio incoado por la actora.

Secretario de Estudio y Cuenta Sánchez Rebolledo, por favor, concluya con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, señores magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto ciudadano número 79 de este año, promovido por Federico García Linares contra la omisión de resolver la instancia administrativa incoada al 30 de enero de este año para solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto del vocal respectivo en la octava Junta Distrital Ejecutiva en Tultitlán, Estado de México.

En el proyecto de la cuenta se advierte que de las constancias que obran en autos, la aludida instancia administrativa no ha sido resuelta por la autoridad responsable en el plazo establecido en el Artículo 187, párrafo 5º del Código Federal Comicial.

Y por el contrario, las consideraciones que expone la responsable en el diverso oficio de 18 de febrero de este año para sustentar dicha omisión, son insuficientes e inexactas para justificarla.

En consecuencia, a fin de restituir al promovente en el ejercicio del Derecho Político Electoral violado y toda vez que ha resultado fundada la pretensión hecha valer y además de que existe tiempo suficiente para que la autoridad responsable decida lo que en derecho corresponda antes de que se lleven a cabo los comicios federales de esta año.

Lo procedente es vincular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a través de su vocalía en la Octava Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, para que en un plazo de tres días naturales, contados a partir de que se le notifique la sentencia requerida a este juicio, resuelva la instancia administrativa de solicitud de expedición de credencial para votar presentada por el impetrante.

Asimismo la autoridad responsable deberá informar a esa Sala Regional sobre el cumplimiento dado al presente fallo dentro de las 24 horas siguientes al que lo hubiera complementado adjuntando en original o copia certificada legible las constancias que así lo acrediten.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

A consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Santiago Nieto, por favor.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Magistrado Presidente, muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, como se lo había mencionado.

Solamente que me parece que dada la lectura del mismo se pueden desprender dos violaciones a la normatividad electoral, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Y por tanto me parece que debe de tener una consecuencia jurídica para la Octava Junta Distrital Ejecutiva en Tultitlán, específicamente la Vocalía al Registro Federal de Electores.

La primera, como se reconoce en los antecedentes, es que el día 24 de septiembre el actor, esto lo reconoce la propia autoridad responsable, acudió al módulo del Registro Federal de Electorales para el trámite respectivo; y no fue sino hasta el 30 de enero, es decir, cuatro meses después cuando pusieron a su consideración el formato respectivo para la solicitud de expedición de credencial para votar.

Esto desde mi particular punto de vista implica una alteración al párrafo cuarto del Artículo 187 de que existirán a disposición de los ciudadanos los formatos correspondientes, en cualquier momento es en restricción de tiempo.

Y el otro aspecto es que el párrafo quinto, como es sabido por todos nosotros, señala que la resolución de la instancia administrativa debe darse 20 naturales después de la presentación; siendo que, como se reconoce en el propio proyecto, esto ocurrió desde el día 30 de enero, y a la fecha no se ha emitido la resolución correspondiente.

Motivo por el cual considero que, como se ha hecho en otros precedentes, formularía un voto en ese tenor, un voto concurrente, porque coincido con toda la línea argumentativa y coincido con los puntos resolutivos de la decisión.

Un exhorto a la autoridad responsable para efecto de que dé cumplimiento a las disposiciones del código y una amonestación por el incumplimiento acreditado en este expediente.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias, señor Magistrado, así será.

En consecuencia, Magistrada Adriana Margarita Favela, no sé si quiera usted pronunciarse sobre el particular.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Yo solamente quiero expresar que estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos. En primer lugar porque si bien es cierto se pudo haber presentado el trámite inicial el día 9 de septiembre de 2011.

Lo cierto es que, bueno, y aunque él se presentó varias veces ante el módulo para ver qué sucedía con su credencial; realmente no se acredita en el expediente que se le haya negado presentar a la instancia administrativa. Y si ésta ya fue presentada el 30 de enero de este año del 2012, eso también yo creo que eso es una responsabilidad del propio actor.

Ahora respecto de la otra circunstancia de la omisión de resolver en el plazo previsto por el Código Federal Electoral, que es de 20 días, que se tiene para resolver en la instancia administrativa. Yo considero que es la Litis que se está resolviendo en este asunto.

Porque finalmente una vez que se evidencia que hay esa falta de resolución por parte del Registro Federal Electorales, del Instituto Federal Electoral es por lo que se está proponiendo en este proyecto que se nos somete a la consideración, que se ordene que se emita la resolución correspondiente en un plazo de tres días naturales, contados a partir de que se notifique en su caso la sentencia que se llegue a emitir por esta Sala Regional.

Entonces yo creo que esta cuestión ya estaría cubierta en la propia determinación.

Y para mí solamente, en el caso de que la autoridad responsable no cumpliera con lo que ordenara esta Sala Regional, entonces sí procedería y poner algún tipo de medio de apremio.

Entonces yo votaría con el proyecto en sus términos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias, por economía procesal.

La cuenta y posición del suscrito ha sido ya relatada por el señor Secretario de la ponencia a mi cargo, razón por la cual si no existe ninguna otra intervención, señor Secretario, por favor, sírvase a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Conforme con el proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto y formularé voto concurrente por las consideraciones que esgrimí en torno a la necesidad a mi juicio, de que haya un exhorto y una amonestación a la instancia administrativa.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que anunció el Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve.

Primero.- Resulta fundada la pretensión hecha valer por el actor, en los términos precisados en el último considerando de la sentencia.

Segundo.- Se vincula la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de su vocalía en la Octava Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, para que en un plazo de tres días naturales, contados a partir de que se le notifique a la sentencia, resuelva la instancia administrativa citada por el actor.

Tercero.- La autoridad responsable deberá informar a la Sala sobre el cumplimiento dado al fallo, dentro de las 24 horas siguientes al que viene cumplimentado, adjuntando en copia certificada u original las constancias que así lo acrediten.

Señora Magistrada, señor Magistrado, si tienen a bien y no habiendo asuntos adicionales de la cuenta, se levantaría la Sesión.

Muchas gracias.

--oo00oo--